



PUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución DGSA n° 1379/2026

EXP-466/2021

Montevideo, 31 de agosto de 2026

VISTOS:

estas actuaciones en autos caratulados "*PASARELA DE PAGOS*".-

RESULTANDO:

I) Que en virtud de la Resolución 227/2026 y en el marco del pago de la tasa judicial a través de la Ventanilla Única Judicial (reglamentada por las Acordadas 8247 y 8248), esta Dirección General dispuso su implementación progresiva en las materias y sedes indicadas, a fin de culminar este proceso con la utilización de la tasa digital en todo el país.-

II) Ante el grado de avance actual del proceso, corresponde disponer la inclusión de los Juzgados de Paz y Letrados del Interior en el mencionado sistema.-

CONSIDERANDO:

I) que conforme fuera coordinado con División Tecnología se entiende pertinente incluir las mencionadas sedes en el cronograma de implementación así como la realización de la capacitación de los funcionarios;

II) que, asimismo, y conforme fuera autorizado por la Suprema Corte de Justicia por Acordada 8276 se implementará una modalidad alternativa de pago de la Tasa Judicial para aquellos escritos de inicio que no se presenten a través del sistema SIDEJU (como las Acciones de Inconstitucionalidad, Demandas de Anulación de actos de Organismos Paraestatales) y que, por tanto, carezca inicialmente de un número de IUE. Esta solución tendrá carácter transitorio hasta que el mecanismo de venta digital vigente integre la totalidad de las materias, y será aceptada exclusivamente para actuaciones que no tengan un IUE asignado al momento de su presentación.-

III) que a partir de la fecha indicada en el cronograma se admitirá el pago de la Tasa Judicial en forma híbrida en dichas sedes hasta el mes de diciembre de 2026 y desde el primero de enero de 2027 será admisible en los mencionados Juzgados únicamente en vía digital;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 num. 2° de la Constitución de la República Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y Ley 16.462 del 11 de enero de 1994, artículo 149 con sus concordantes y modificativas;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE:

1°.- Disponer el pago de la tasa judicial desde la ventanilla única judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en las Acordadas 8247 y 8248, conforme al siguiente cronograma:

- Montevideo
- Aduana y escritos no presentados mediante SIDEJU – Lunes 26/10/26
- Interior - Se divide en tres zonas:
 - Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera y Tacuarembó – 03/11/26
 - Cerro Largo, Durazno, Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja y Florida – 16/11/26
 - Maldonado, Canelones, San José, Flores, Soriano y Colonia – 30/11/26

2°.- Que en aquellos escritos de inicio que no sean presentados mediante SIDEJU se habilitará la venta de Tasa Judicial por un mecanismo alternativo, que solo podrá ser admitido por el Juzgado **en los siguientes casos:**

- i) En el Departamento de Montevideo para aquellos expedientes que se crean en la SCJ para los siguientes Tipos de Juicio: a) Vía de apremio, b) Regulación de honorarios, c) Recurso de Revisión, d) Ejecución de sentencia extranjera, e) Diligencias preparatorias, f) Causa diplomática, g) Acción de inconstitucionalidad, h) Lesión de autonomía, i) Otro incidente.-
- ii) Asimismo se habilitará este sistema para los expedientes que se creen en los Juzgados Letrados de Aduana y los tramitados en la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos por el artículo 132 de la Ley 15.750.-
- iii) En el Interior, se habilitará este sistema en los Juzgados de Paz Seccionales, que aún no ingresan por SIDEJU, así como para expedientes en materia de Aduana de los Juzgados Letrados.-

3°.- Que desde esa fecha en los juzgados y expedientes aquí mencionados se admitirá el pago de la Tasa Judicial en forma híbrida hasta el día 31 del mes de diciembre de 2026.-



PUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

4º.- Que desde el primero de enero de 2027 será admisible en todos los Juzgados el pago de la tasa únicamente en vía digital.-

5º.- Se reitera que son los señores Magistrados, los Titulares de las Oficinas Actuarias o Secretarías quienes deben controlar la aportación de toda la tributación pertinente en el momento en que tenga lugar la realización de los respectivos actos procesales gravados (Acordada 7224 y 8248), debiendo además el funcionario interviniente controlar la agregación de la constancia del pago de la tasa judicial y la validación en el sistema multimateria. Asimismo se recuerda que por Acordada 7224 la Corporación entendió que era "particularmente perentorio" asegurar estos fondos, especialmente para el incremento salarial de los funcionarios.-

6º.- Notifíquese y comuníquese, publicándose en el Portal Corporativo.-

ld

Cra. Isabel ROBERTO
Sub Directora General Administrativa
Servicios Administrativos

